

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS
Y EL
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA DE LA REPÚBLICA DE CHILE

En Madrid, a 26 de mayo de 2011

REUNIDOS

De una parte, D. Artemi Rallo Lombarte, Director de la **Agencia Española de Protección de Datos**, nombrado por Real Decreto 285/2007 de 23 de febrero de 2007 (BOE de 26 de febrero de 2007), en virtud de las facultades que ostenta, con poderes suficientes para la firma del presente Convenio.

Y de otra parte, D. Raúl Ferrada Carrasco, Director General del **Consejo para la Transparencia de la República de Chile**, nombrado de acuerdo al Acta de Sesión Ordinaria N° 16, del Consejo Directivo, de 9 de enero de 2009, reducida a escritura pública con fecha 11 de febrero de 2009, bajo el repertorio N° 932-2009, de la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández y publicada en extracto en el Diario Oficial de 2 de abril de 2009, y la Resolución Exenta N° 1, de 6 de marzo de 2009, del Consejo para la Transparencia que aprobó su contratación. En consecuencia, en nombre y representación de la misma, según las competencias que tiene atribuidas

Ambos comparecen en nombre y representación de las correspondientes entidades y, de modo recíproco, se reconocen competencia para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto

DECLARAN

I.- Que la Agencia Española de Protección de Datos es un ente de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones, cuyo objeto es la garantía del cumplimiento y aplicación de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La Agencia Española de Protección de Datos tiene como misión principal velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación. De acuerdo al artículo 9 del Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos, le corresponde al citado ente *"la cooperación con organismos internacionales y órganos de las Comunidades Europeas en materia de protección de datos"*.

II.- Que el Consejo para la Transparencia de la República de Chile, por su parte, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada por la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, que tiene por objeto promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado y garantizar el derecho de acceso a la información. Por su parte, y de acuerdo al artículo 33 letras k) y m) de la Ley N° 20.285, son funciones del Consejo para la Transparencia de la República de Chile, respectivamente, el *"Colaborar con y recibir cooperación de órganos públicos y personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia"* y *"Velar por el adecuado cumplimiento de la ley N° 19.628, de protección de datos de carácter personal, por parte de los órganos de la Administración del Estado"*.

III.- Que es deseo de ambos entes suscribir un Convenio que sirva de marco para la realización de actividades conjuntas de cooperación, formación, desarrollo de programas y proyectos específicos en las áreas que se determinen de mutuo acuerdo. En consecuencia se pretende dejar constancia del interés de las partes en mantener una colaboración que sea de mutuo provecho.

IV.- Que ambas entidades, considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios, desean suscribir este Convenio de colaboración a fin de mejorar sus respectivos cometidos, para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer una etapa de colaboración y coordinación institucional, entre el Consejo para la Transparencia de la República de Chile y la Agencia Española de Protección de Datos, con la finalidad de promover la difusión del derecho a la protección de datos de carácter personal, el fomento de estudios e investigaciones al respecto, así como el intercambio de experiencias de mutuo interés y otros ámbitos que acuerden las partes.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de medios de las partes.

Cada uno de los programas concretos de colaboración entre las partes requerirá la elaboración de un Convenio Específico en el que se determinarán los pormenores y detalles de la colaboración pactada.

SEGUNDA.- COMPROMISOS

Para la consecución de los objetivos previstos en la cláusula anterior, ambas partes adoptarán las medidas necesarias a fin de:

- a) Informar recíprocamente, con el respeto debido a las restricciones que pudieran existir en sus respectivas legislaciones nacionales, regionales, estatales o locales, de lo previsto en sus regulaciones en relación con los principios y derechos relativos al derecho fundamental a la protección de datos personales, y a su efectiva implementación.

- b) Fomentar y contribuir a la realización de investigaciones, estudios, análisis e informes en materia de protección de datos personales.
- c) Participar en proyectos editoriales que tengan como objetivo la producción de obras en materia de protección de datos personales.
- d) Desarrollar actuaciones coordinadas para la difusión del derecho a la protección de datos de carácter personal, así como para formar a las personas en el conocimiento de su contenido y especialmente en los derechos y deberes que llevan aparejados.
- e) Cooperar en el intercambio de los conocimientos que estimen pertinentes, respecto de los temas relacionados con el marco del presente Convenio y, en particular, en lo siguiente:
- Identificar mejores prácticas en materia de protección de datos de carácter personal.
 - Mantener un canal de consulta permanente en materia de jurisprudencia.
 - Facilitar el acceso a los "fondos documentales" de cada una de las partes firmantes, en la medida en que así lo permita la legislación aplicable de ambos países.
 - Publicar, a través de los respectivos medios de comunicación, notas de prensa relativas a la celebración de eventos y actividades que lleve a cabo cada Institución.
 - Impulsar el análisis de la legislación local, regional, estatal, nacional e internacional vigente sobre protección de datos de carácter personal, con la finalidad de atender a su actualización, armonización y mejora.
 - Promover el estudio de situaciones relacionadas con la protección de datos de carácter personal que surjan en un sector de actividad determinado, y que requieran la atención y respuesta de las partes firmantes del presente Convenio.



- Fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito de los programas de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica y su relación con la legislación vigente de protección de datos personales.
- Promover la realización de estudios y prácticas en la Agencia Española de Protección de Datos y el Consejo para la Transparencia de la República de Chile por parte de servidores públicos de ambos entes. En este sentido y si fuere necesario, ambos entes, según corresponda, nombrarán un tutor que se encargue de la coordinación de los estudios y prácticas. No obstante, éstos no tendrán carácter retributivo y la responsabilidad civil correrá a cargo de los entes firmantes, dependiendo de para quién labore el servidor público beneficiado con los estudios y prácticas.
- Organizar, con el acuerdo de ambas partes, jornadas o eventos de difusión del derecho a la protección de datos de carácter personal, tanto en Chile, como en España.

TERCERA.- APORTACIONES ECONÓMICAS

El presente Convenio no conlleva gasto alguno.

En caso de ser necesarias aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración, las cantidades serán acordadas expresamente por las partes y deberán ser reflejadas en los Convenios Específicos que a tal fin se suscriban, sean detalladas en el clausulado de los mismos o en un anexo añadido.

La firma de todo Convenio Específico en desarrollo de lo aquí establecido, que implique gastos para cualquiera de las partes, estará supeditada a la viabilidad del mismo y a las disponibilidades presupuestarias de cada parte; en su tramitación habrán de observarse las normas sobre aprobación de expediente de gasto y las de intervención que sean aplicables.

Ambas partes se comprometen, en cualquier caso, a la búsqueda de fuentes de financiación complementarias para los fines del presente Convenio.



CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes firmantes convienen en preservar la titularidad de los derechos de aquellas obras que sean producto de su trabajo respectivo, de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual de las respectivas legislaciones.

En el caso de aquellas obras, materiales y trabajos que sean producto de un trabajo conjunto, ambos entes convienen en compartir la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establezcan las leyes vigentes en materia de propiedad intelectual.

Para el caso de que alguna de las partes firmantes deseara utilizar en una publicación propia información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente autorización escrita a ésta, y ajustarse a las disposiciones legales que en la materia correspondan.

Los entes firmantes no podrán utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre ambas.

QUINTA.- MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de la ejecución del presente Convenio las partes designan como contrapartes técnicas al responsable en quien delegue el Director por parte de la Agencia Española de Protección de Datos y a la Jefa de Secretaría Técnica por parte del Consejo para la Transparencia de la República de Chile.

Corresponderán a las contrapartes técnicas las siguientes funciones:

- Proponer actuaciones concretas en ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio y proponer mejoras del mismo, que deberán ser acordadas por las dos partes que lo suscriben.



- Cualesquiera otras que redunden en beneficio de la colaboración y cooperación de la que es objeto el presente Convenio.

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su firma, requiriéndose para su renovación el acuerdo expreso y escrito de las partes. En cualquier caso, la extinción del presente Convenio no afectará a las actividades o acciones iniciadas a su amparo, que proseguirán hasta su finalización.

No obstante lo anterior, el Convenio podrá darse por finalizado mediante la denuncia por cualquiera de las partes firmantes, comunicada por escrito a la otra, con antelación mínima de tres meses.

SÉPTIMA.- CUESTIONES LITIGIOSAS

Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán de solventarse de mutuo acuerdo por las partes.

En caso de que la cuestión litigiosa no fuere solventada de mutuo acuerdo por las partes, y alguna de las partes la considerara de suficiente entidad como para desvincularse del Convenio, deberá manifestar su intención a la otra parte, teniendo dicha voluntad manifiesta el mismo efecto que la denuncia descrita en la cláusula anterior.

Y para que conste a los efectos oportunos y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Por la Agencia Española de
Protección de Datos



Fdo.: D. Artemi Rallo Lombarte
Director

Por el Consejo para la Transparencia de la
República de Chile



Fdo.: D. Raúl Ferrada Carrasco,
Director General